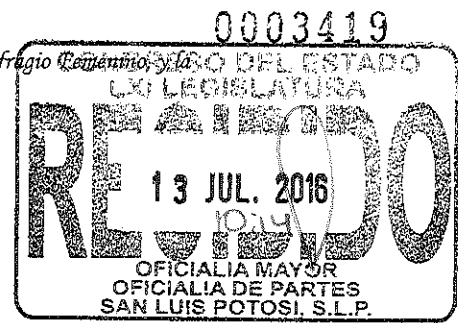




LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. María Graciela Gaitán Díaz, Dip. Lucila Nava Piña, Dip. Fernando Chávez Méndez, Dip. Enrique Alejandro Flores Flores, Dip. Manuel Barrera Guillén, Dip. Ricardo García Melo, Dip. Óscar Carlos Vera Fábregat, Dip. José Belmarez Herrera, Dip. Jesús Cardona Mireles; integrantes de la LXI Legislatura y miembros de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de las leyes de, Salud del Estado de San Luis Potosí; del Sistema de Protección Civil del Estado De San Luis Potosí; Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras; para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí,** mismas que fundamentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos*



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Transitorios

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

...

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Es por ello actualizar nuestro marco normativo a fin de estar en condiciones del cumplimiento de la reforma constitucional referida.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 380. ...



I. ...

II. Multa de hasta mil veces a la **unidad de medida y actualización** vigente;

III y IV. ...

ARTÍCULO 382. Se sancionará con multa equivalente hasta veinte veces la **unidad de medida y actualización** vigente, la violación de las disposiciones contenida en los artículos 75, 89, 105, 108, 121, 182, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 247, 309, 310, 311, 321, 322, 323, 342 y 344 de esta Ley.

ARTÍCULO 383. Se sancionará con multa equivalente de veinte y hasta cien veces la **unidad de medida y actualización** vigente, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 43 segundo párrafo, 100, 109, 110, 111, 116, 117, 199, 200, 204, 205, 206, 215, 216, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 274, 213 y 300 de esta Ley.

La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 144, 145, 317, 318, 319, 350, 362, 363, 364 y 365 de esta Ley, se sancionará con multa equivalente de cincuenta y hasta quinientas veces la **unidad de medida y actualización** vigente.

ARTÍCULO 384. Se sancionará con multa equivalente de doscientas y hasta mil veces la **unidad de medida y actualización** vigente, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 57 último párrafo, 84, 86, 87, 276, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 302, 304, 305 y 388 de esta Ley.

ARTÍCULO 385. Las infracciones no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa hasta por quinientas veces la **unidad de medida y actualización** vigente, atendiendo a las reglas de calificación que se establecen en el artículo 381 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"*

ARTÍCULO 67. ...

I y II. ...

III. Multa equivalente al monto de cincuenta a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente donde se cometió la infracción.

IV y V. ...

...
...
...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. ...

I a IV. ...

Las multas se calcularán tomando como base a la **unidad de medida y actualización** vigente diario vigente al momento de imponer la sanción; asimismo, el pago de éstas no podrá exceder de un plazo de treinta días al momento de haber sido impuesta la sanción.

...

ARTÍCULO 33. ...

I. De hasta cien veces a la **unidad de medida y actualización** diaria vigente, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, y



EXH LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

II. De mil hasta cuatro mil veces a la **unidad de medida y actualización** diaria vigente, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 45 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 45. ...

I y II. ...

III. Multa de entre cincuenta hasta mil veces a la **unidad de medida y actualización** vigente, y

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongán al siguiente Decreto.

ATENTAMENTE


Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la Autonomía Universitaria"

EXTERIOR
SAN LUIS POTOSÍ

Dip. María Graciela Gaitán Díaz
Vicepresidenta

Dip. Enrique Alejandro Flores Flores
Secretario

Dip. Manuel Barrera Guillén
Vocal

Dip. Ricardo García Melo
Vocal

Dip. Óscar Carlos Vera Fábregat
Vocal

Dip. José Belmarez Herrera
Vocal

Dip. Lucila Nava Piña
Vocal

Dip. Jesús Cardona Mireles
Vocal